

Bogotá, 23-01-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350026571**

Fecha: 23-01-2025

Asunto: Respuesta del radicado No 20245340005102 del 02/01/2024

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta a esta Superintendencia lo siguiente: "(...) *No Radicado: 20233032033922 Fecha:2023-12-31 Señores: Ministerio de Transporte Asunto: anomalías en descuentos por daños y no uso de seguros me permito informar que la empresa MACROSERVIOS EXPRESS de la ciudad de tuluá presta servicios de transporte en varias ciudades de Colombia como contratista a cuatro setenta y dos envíos en este caso particular en la ciudad de Cali, ubicada en la AVENIDA 3 NORTE No. 52- 33, pasa lo siguiente el jefe dueño de la empresa el señor DELIO ARTURO ENAO NIT 900294608-3 quien desde hace años y en varias ocasiones a los empleados si tienen algún accidente y hay daños en un camión el descuenta los gastos de los arreglos a los empleados sabiendo que hay seguros de por medio estos seguros poco los toca y cuando la aseguradora ya sea del otro vehículo o la de ellos cobra deducibles el lo descuenta a los empleados y al que se niega a pagar simplemente lo despide liquidando a la fecha sin tener en cuenta que hay un contrato a julio del 2024, hay empleados que firmaron pagares en blanco y sin tener aun dato de valores empieza a descontar de inmediato (...)" (Sic)*

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar,

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia .

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.
Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Bajo esta óptica, con base en su radicado, el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Pólizas. *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte;

b) Incapacidad permanente;

c) Incapacidad temporal;

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona;

b) Daños a bienes de terceros;

c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona."

Además, el artículo 2.2.1.1.4.2. del Decreto 1079 de 2015, establece también:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. Vigencia de los seguros. La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

La compañía de seguros que ampare a la empresa con relación a los seguros de que trata la presente Capítulo deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguros por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o de revocación.”

Finalmente, el artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1079 de 2015, refiere:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Obligatoriedad de los seguros. *Las pólizas de seguros señaladas en el presente Capítulo se exigirán a todas las empresas, con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas y serán en todo caso requisito y condición necesaria para la prestación del servicio de transporte por parte de sus vehículos vinculados o propios.”*

Una vez esclarecido lo mencionado en la norma, y entrando de fondo en el tema contractual, motivo de la PQRS en ese orden de ideas, al ser una relación contractual la vinculación de un vehículo a una empresa debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, y todo aquello que se encuentre en el clausulado del contrato de vinculación, esto se encuentra regido por normas de derecho privado. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en él, deberá ser resuelto mediante la intervención judicial o mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Superintendencia de Transporte, cuenta con un espacio para promover la solución de conflictos a través del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, el cual se encuentra a su disposición y tiene como fin servir profesional y especializadamente a todos los actores vinculados al sector transporte y su infraestructura terrestre, aérea, férrea, marítima, fluvial y portuaria.

El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se encuentra ubicado en Bogotá, en la sede Administrativa Diagonal 25G No 95 A-85. Adicionalmente podrá realizarse el trámite virtualmente en el siguiente link:

Página | 4

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024



<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>. Lo invitamos a consultar más al respecto en nuestros canales telefónicos: en Bogotá 352-6700 y para el resto del país 01-8000-915-615 de forma gratuita y con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento con El Ciudadano
535

Anexos:

Copia: correo:
Proyectó: Daniel Santiago Moncada Andrade
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez

C:\Users\Daniel Momcada\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Judicatura ST\PQRS\Respuestas\Respuesta controversia contractual\ENERO 2025\Radicado N° 20245340005102 del 02-01-2024